

Constancia secretarial. Roldanillo, 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin la parte ejecutada presentara oposición alguna. Igualmente, informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas ordenada en providencia anterior. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00049-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Marco Antonio Ruge Leal
Demandado: Carlos Andrés Pérez Reyes
Auto: 1813

De acuerdo al informe de secretaría que antecede y obrando conforme a lo prescrito por el artículo 366-1 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual ascendió a la suma de \$335.000.

Entretanto, revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, la cual ascendió a \$3.702.840, con corte al 21 de septiembre de 2022, observa el Despacho que la misma se ajusta a la legalidad, amén de que no fue objetada por la parte demandada, por lo que el Juzgado obrando conforme lo dispuesto en el artículo 446-3 del CGP, la aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, por un valor de \$335.000 a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por un total de \$3.702.840 con corte al 21 de septiembre de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daea1ee640d881bfb6ab8cd9819dad37f1cb7906093cf6960b1d48487295713**

Documento generado en 11/10/2022 05:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>